



UNIVERSIDAD BÍBLICA  
**LATINOAMERICANA**  
PENSAR • CREAR • ACTUAR

**REGLAMENTO DE EDUCACIÓN VIRTUAL**  
**UNIVERSIDAD BÍBLICA LATINOAMERICANA**

San José, Costa Rica

21 de julio, 2021

Aprobado CONESUP Sesión Ordinaria N°911-2021, 22 de setiembre del 2021  
Art. 8. Informe Jurídico AJ-I-048-2021

## CONTENIDO

.....	4
CONSIDERANDOS .....	4
CAPÍTULO I.....	6
ASPECTOS INSTITUCIONALES.....	6
Artículo 1. Descripción .....	6
Artículo 2. Accionar Institucional .....	6
Artículo 3. De la Educación Virtual .....	6
Artículo 4. Destinatarios .....	7
Artículo 5. Objetivos .....	7
CAPITULO II: DE LAS CARRERAS.....	8
Artículo 6. Definición de carrera .....	8
Artículo 7. Plan de estudios de una carrera virtual .....	8
Artículo 8. De las asignaturas, cursos o materias.....	8
Artículo 9. Responsabilidades aceptables del plan de estudio .....	9
CAPITULO III: PROCESO DE ADMISIÓN.....	9
Artículo 10. Generalidades.....	9
Artículo 11. Requisitos de ingreso.....	9
Artículo 12. Cambio de modalidad .....	10
Artículo 13. Cursos de otras modalidades.....	11
CAPITULO IV: MATRÍCULA .....	11
Artículo 14. Conceptualización de Matrícula .....	11
Artículo 15. Modalidades de Matrícula .....	11
Artículo 16. Cambio de Carrera.....	12
Artículo 17. Cambio de cursos matriculados .....	12
Artículo 18. Retiro de Cursos .....	13
CAPÍTULO V: DE LA EDUCACIÓN VIRTUAL UNIVERSITARIA .....	13
Artículo 19. Educación virtual.....	13
Artículo 20. Definiciones .....	13
Artículo 21. Supervisión de la educación virtual .....	14
Artículo 22. Implementación de la Educación Virtual.....	14
Artículo 23. Desarrollo del plan de estudios virtual.....	15
Artículo 24. De la Plataforma Tecnológica .....	15

CAPÍTULO VI: LAS PERSONAS ESTUDIANTES EN LA EDUCACIÓN VIRTUAL .....	16
Artículo 25. De las personas estudiantes en la Educación Virtual .....	16
Artículo 26. Derechos de la población estudiantil de la Educación Virtual .....	16
Artículo 27. Deberes de la población estudiantil en la Educación Virtual.....	17
Artículo 28. Sanciones a la población estudiantil por faltas o incumplimiento de los deberes para la Educación Virtual .....	17
Artículo 29. Del trabajo Comunal Universitario .....	18
Artículo 30. Objetivos del Trabajo Comunal Universitario:.....	19
Artículo 31. Requisito de Graduación.....	19
Artículo 32. Reconocimiento de TCU. ....	19
CAPÍTULO VII. DEL PERSONAL DOCENTE EN LA EDUCACIÓN VIRTUAL ..	19
Artículo 33. Del Personal Docente de la Educación Virtual .....	19
Artículo 34. Derechos del Personal Docente de la Educación Virtual.....	20
Artículo 35. Responsabilidades del personal docente de la Educación Virtual .....	20
Artículo 36. Sanciones por faltas o incumplimiento de las responsabilidades del personal docente. ....	21
CAPITULO VIII. DE LA EVALUACIÓN .....	22
Artículo 37. Evaluación. ....	22
Artículo 38. Procedimiento para la evaluación de las actividades de aprendizaje. ....	22
Artículo 39. Originalidad de los trabajos académicos en la Educación Virtual	23
Artículo 40. Actividades de aprendizaje y evaluación en la Educación Virtual	23
Artículo 41. Participación de actividades de evaluación y reposiciones.....	23
Artículo 42. Reposición de actividades de evaluación .....	23
Artículo 43. Apelación de una evaluación o calificación .....	23
CAPITULO IX. DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL .....	24
Artículo 44. Cumplimiento con los derechos de autor y propiedad intelectual	24
Artículo 45. Derechos de las producciones académicas .....	24
CAPÍTULO X. DISPOSICIONES FINALES .....	24
Artículo 46. Correlación vinculante con otras normas .....	24

## UNIVERSIDAD BÍBLICA LATINOAMERICANA REGLAMENTO DE EDUCACIÓN VIRTUAL

### CONSIDERANDOS

- I. Que según el Reglamento General del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), el Reglamento para la Virtualidad contempla el decreto ejecutivo N° 35810 del 20 de enero del 2010 que dice lo siguiente:

#### **De la Educación Universitaria Virtual**

**Artículo 40.** —Entiéndase por Educación Universitaria Virtual la modalidad educativa no presencial o semi presencial, que propone formas específicas de mediación de la relación educativa entre los actores del proceso de enseñanza y aprendizaje, con referencia al modelo pedagógico de la universidad. Dicha mediación se realiza con la utilización de las tecnologías de la información y redes de comunicación, junto con la producción de materiales de estudio con énfasis en el desarrollo de estrategias de interacción.

La Educación Universitaria Virtual involucra asimismo las propuestas frecuentemente identificadas como educación o enseñanza semi-presencial, no presencial, abierta, educación en línea, aprendizaje electrónico (e-learning), aprendizaje combinado (b-learning), aprendizaje en red (network learning), aprendizaje o comunicación mediada por computadora (CMC), cibereducación, teleformación y otras que respondan a las características mencionadas, de acuerdo con la aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación. *(Así adicionado por el artículo 4° del decreto ejecutivo N° 35810 del 20 de enero de 2010).*

**Artículo 41.** —La institución que desarrolle las ofertas educativas virtuales deberá disponer de una organización académica de gestión, seguimiento y evaluación específica que permita implementar la enseñanza y aprendizaje de los estudiantes, evaluar el proceso y los resultados acorde con esta modalidad.

En el proceso de diseño y ejecución de la propuesta, la universidad debe disponer de un programa de capacitación docente en las tecnologías y las metodologías pertinentes a esta modalidad.

*(Así adicionado por el artículo 4° del decreto ejecutivo N° 35810 del 20 de enero de 2010)*

- II. De acuerdo a los nuevos desafíos que cada día la Universidad enfrenta: se constituye el alcanzar niveles de calidad y competitividad, así como satisfacer a las personas usuarias internas y externas, activando nuevos programas y servicios con valor agregado y buscando una mayor participación y cobertura en el sector productivo del país.
- III. Que al enfrentar cada reto la acción universitaria implica satisfacer necesidades de información y de servicios de tecnología mayores cada día, obliga a la institución a vincularse permanentemente con la realidad nacional costarricense como medio de orientar sus políticas y acciones a las necesidades del país, estableciendo en su Estatuto Orgánico en su artículo 5 el normar la práctica de una educación virtual requiriendo para ello más y mejores plataformas tecnológicas y sistemas que permitan adquirir, almacenar, procesar, difundir y administrar la información y los procesos.
- IV. Como parte de la misión y visión de la Universidad Bíblica Latinoamericana, y respondiendo a las expectativas de la sociedad, y preparados para las necesidades del Siglo XXI, presentamos un modelo formativo apoyado en las tecnologías de la información y la comunicación, basado en ambientes y entornos virtuales para propiciar el aprendizaje.

Por tanto,

Se presenta el siguiente Reglamento para la Virtualidad de la Universidad Bíblica Latinoamericana.

## **CAPÍTULO I**

### **ASPECTOS INSTITUCIONALES**

#### **Artículo 1. Descripción**

El presente Reglamento de Educación Virtual regula el régimen jurídico-académico del accionar institucional en el campo de la virtualidad. Abarca a sus diferentes actores, tanto de orden administrativo como el personal docente, la población estudiantil, y autoridades universitarias; quienes están sujetos a la regulación del proceso de enseñanza – aprendizaje, a los derechos y deberes académicos de la población estudiantil, y del sistema de evaluación, así como conocer y acatar el Estatuto Orgánico, Reglamentos Universitarios, calendario académico, políticas y normativas internas de la Universidad.

#### **Artículo 2. Accionar Institucional**

De los fines del reglamento: La Universidad Bíblica Latinoamericana (en adelante UBL) establece el presente Reglamento de Educación Virtual universitaria con el fin de complementar lo establecido en el Estatuto Orgánico y sus Reglamentos, específicamente en lo que se refiere a aspectos particulares de la Educación Virtual. Esto con el fin de contribuir a lograr los principios declarados en su Estatuto Orgánico, artículo 5, así como a normar la práctica de una educación virtual que sea integral, académica, humanista y ecuménica, mediante las normas educativas de esta institución, según las leyes establecidas para la Educación Superior Universitaria Privada de Costa Rica.

#### **Artículo 3. De la Educación Virtual**

Entiéndase la Educación Virtual como un modelo educativo de enseñanza-aprendizaje que se desarrolla en línea en forma sincrónica y asincrónica, mediante escenarios virtuales (aulas virtuales) que buscan desarrollar la interacción entre las personas estudiantes y las personas docentes, así como grupos de trabajo colaborativo. Para ello, utiliza una serie de estrategias y recursos pedagógicos y tecnológicos que buscan favorecer un aprendizaje de excelencia académica, crítico y autónomo; como educación en línea aprendizaje electrónico, combinado, en red, mediada por computadora, cibereducación, teleeducación y otras que responden a los descriptores mencionados de acuerdo con la aplicación de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) y el Reglamento General del CONESUP. La Educación Virtual en la UBL (campus virtual, Universidad Bíblica Latinoamericana)

aplica los lineamientos generales y específicos establecidos para la Educación Superior Universitaria en Costa Rica, según el Reglamento General del CONESUP que incluye (ver artículo 13 del Régimen Académico de la UBL):

- a. La Educación universitaria semi-presencial,
- b. No presencial, abierta, educación en línea, virtual
- c. Aprendizaje electrónico (*e-learning*),
- d. Aprendizaje combinado (*b-learning*),
- e. Aprendizaje en red (*network learning*),
- f. Aprendizaje o comunicación mediada por computadora (CMC),
- g. Ciber-educación,
- h. Tele formación y otras que respondan a las características virtuales

Sus alcances comprenden toda actividad académica de Educación Superior Virtual de la UBL, semipresencial o híbrida, educación en línea en la cual toda la interacción entre el personal docente, la población estudiantil y los recursos de estudio se realizan en un entorno virtual de aprendizaje a través de plataformas digitales o educación combinada (*b-learning*), en la que se presenta una combinación del trabajo presencial de la población estudiantil y el personal docente en el aula con el trabajo en línea a través de internet y otros medios digitales..

#### **Artículo 4. Destinatarios**

El presente Reglamento de Educación Virtual rige para los copartícipes: autoridades universitarias, población estudiantil, personal docente, y personas funcionarias relacionadas con el quehacer educativo universitario virtual de la institución; esto es, toda persona estudiante que se matricule en uno de los programas virtuales de la UBL o toda persona que cumplan funciones docentes y administrativas en estos programas, en concordancia con las disposiciones constitucionales, legales, estatutarias, y otras normativas aplicables a la universidad y según las disposiciones del Estatuto Orgánico y reglamentos conexos de la UBL.

#### **Artículo 5. Objetivos**

Son objetivos del presente reglamento:

- a. Desarrollar un marco normativo concerniente a aspectos relacionados con la convivencia de actores de la educación virtual universitaria, tomando en cuenta las normativas y reglamentaciones establecidas para este fin.
- b. Crear ambientes posibles para el uso de las TIC y entornos virtuales de aprendizaje, como un medio atractivo a estudiantes y docentes con

el fin de enriquecer y motivar el proceso educativo en un entorno virtual.

- c. Garantizar el debido proceso institucional para la implementación de la educación virtual, estableciendo órganos institucionales responsables para la supervisión, monitoreo y coordinación.
- d. Regular las responsabilidades académicas y disciplinarias tomando en cuenta a los distintos actores a los que se les aplica este reglamento para la aplicación los aspectos correspondientes en materia de orden reglamentario.
- e. Garantizar el debido proceso en los casos disciplinarios que se presenten, para el establecimiento del orden reglamentario en el campo de la virtualidad.

## **CAPITULO II: DE LAS CARRERAS**

### **Artículo 6. Definición de carrera**

Se entiende como carrera virtual al conjunto de asignaturas que conforman el Plan de Estudios de grado o postgrados aprobados por el CONESUP.

### **Artículo 7. Plan de estudios de una carrera virtual**

El Plan de estudios de una carrera virtual se entiende como el conjunto de asignaturas y sus respectivos créditos académicos, incluyendo horas de trabajo en la plataforma virtual y fuera de ella, que permiten el cumplimiento de objetivos y competencias en las diversas áreas de conocimiento según el perfil de cada carrera. El cumplimiento total de los requisitos de un Plan de estudios virtual, conllevará a la obtención de un título universitario en el área de conocimiento de la carrera.

### **Artículo 8. De las asignaturas, cursos o materias**

Se denomina asignaturas, cursos o materias virtuales a las unidades de estudio del currículum o Plan de estudios de una carrera virtual y que se implementan mediante la plataforma del Campus Virtual de la UBL. El creditaje de cada asignatura aprobada para las carreras virtuales se desarrolla según la estimación de tiempo para las actividades de la educación virtual. El crédito equivale a tres horas semanales durante quince semanas y para la educación virtual las horas se distribuyen de la siguiente manera, según la naturaleza del curso:

- Horas de Estudio Individual (HEI): Contempla la lectura de los materiales obligatorios (y la observación de videos obligatorios) y la investigación por cuenta propia de los y las estudiantes, ya sea a través de las lecturas complementarias, como de materiales adicionales en la web.

- Horas de Trabajo Colaborativo (HTC): Corresponde a actividades que requieren de interacción con los demás estudiantes, con el fin de debatir, contrastar, ampliar y construir conocimientos en conjunto. El trabajo colaborativo es una de las fortalezas del aprendizaje virtual y es un elemento fundamental en el modelo pedagógico que impulsa la Universidad. Ejemplos de actividades colaborativas: foros de discusión (temáticos), wikis, glosarios, tareas grupales, videoconferencias y otras.
- Horas de Producción Individual (HPI): Incluye la elaboración de productos intermedios y abarcadores (finales), tales como tareas individuales, reseñas críticas de lecturas, ensayos, diarios reflexivos, portafolio electrónico, monografías, mapas conceptuales, ejercicios específicos, fichas de lectura, trabajos prácticos, proyectos e investigaciones.
- Horas de Práctica (HP): Responden a las horas de práctica en los cursos teórico-prácticos, que en esta carrera pueden ser, entre otros: observaciones, entrevistas, visitas, implementación de proyectos, ejercicios prácticos u otros.

### **Artículo 9. Responsabilidades aceptables del plan de estudio**

La población estudiantil que se matriculen en las carreras virtuales y consoliden sus procesos de admisión, darán por conocido el plan de estudios de su respectiva carrera y respetarán los requisitos establecidos, así como el orden en las materias y requisitos de graduación.

## **CAPITULO III: PROCESO DE ADMISIÓN**

### **Artículo 10. Generalidades**

El procedimiento de admisión para la enseñanza virtual, se guiará por los aspectos establecidos en Capítulo IV del Régimen Académico de la UBL, el cual contempla las siguientes precisiones:

- a) Para efectos de la admisión en la Educación Virtual, el Departamento de Registro recibirá los documentos requeridos en formato digital para iniciar el trámite y,
- b) posteriormente el o la estudiante deberá presentar los documentos académicos (títulos, certificados de notas) en formato impreso.

### **Artículo 11. Requisitos de ingreso**

Los requisitos de ingreso que la población estudiantil deben completar para matricularse en la enseñanza virtual, se guiarán por lo establecidos en Capítulo IV sobre Procesos de Admisión y Matrícula del Régimen Académico de la UBL, así como los Requisitos de ingreso aprobados por CONESUP en la Modificación 2015

a la Carrera Bachillerato en Ciencias Teológicas, los cuales contemplan las siguientes estipulaciones:

1. Enviar la solicitud de admisión, legiblemente completada y con todos los requisitos y compromisos que en ella se requieren a la persona estudiante.
2. Aportar copia del título y certificación de cursos de la secundaria (colegio). Estos documentos deben estar autenticados (o apostillados) si son de instituciones fuera de Costa Rica. Esta documentación deberá cumplir con los siguientes requisitos:
  - 2.1 Si dichos estudios se cursaron en otro país, este diploma deberá pasar el proceso de reconocimiento y autenticación correspondiente. (ver artículo 85, inciso a, numeral 1, del Estatuto Orgánico).
  - 2.2 Se aceptan diplomas de instituciones de educación secundaria extranjeras, que habiliten el ingreso a la Educación Superior Universitaria en el país donde fue otorgado el diploma.
  - 2.3 Si hubiese dudas respecto al rango de algún diploma extranjero, la UBL requerirá certificación de una autoridad competente del nivel de estudios de secundaria, sobre la validez de dicho grado académico, para el ingreso a la Universidad.
  - 2.4 Si los estudios secundarios se cursaron en Costa Rica, se deberá presentar ante el Departamento de Registro, la fotocopia y el original del título, para constatar que la fotocopia presentada es copia fiel del original. Dicha constatación la hará el personal asignado por el Departamento de Registro.
3. Entregar fotocopia de cédula de identidad o del pasaporte.
4. Entregar dos fotografías a color tamaño pasaporte.
5. Tener un promedio ponderado mínimo de 7.00 en las calificaciones de estudios de secundaria (equivalente al 70 por ciento de la escala utilizada). Se deberá aportar certificación de notas de tales estudios.
6. Aportar al Departamento de Registro de la UBL, copia del título y certificación de cursos universitarios (autenticados o apostillados si correspondiera) si desea solicitar convalidación de asignaturas.

## **Artículo 12. Cambio de modalidad**

Si la persona estudiante desea cambiar de modalidad presencial a virtual o viceversa, deberá hacer su solicitud a la Vicerrectoría Académica de la Universidad. De ser aprobada, la Vicerrectoría Académica autorizará al Departamento de Registro para que se realice la transferencia interna de las asignaturas comunes a ambas modalidades según corresponda. Este cambio de modalidad solo será

autorizado por un máximo de dos veces y se hará antes de pagar la matrícula correspondiente.

### **Artículo 13. Cursos de otras modalidades**

Si una persona estudiante está matriculada en una modalidad (presencial o virtual) podrá ser autorizada por la Dirección de la Escuela respectiva, a cursar materias en la otra modalidad. Las asignaturas en cuestión deben ser similares en su denominación o equivalencia en cuanto a contenidos y créditos de la materia del programa y modalidad en la que está matriculado y se debe considerar que el número de asignaturas cursadas en la otra modalidad no sobrepase el 40% del plan de estudios.

## **CAPITULO IV: MATRÍCULA**

### **Artículo 14. Conceptualización de Matrícula**

Se entiende por matrícula al proceso académico-administrativo entre las partes, las personas estudiantes y la institución, quién se compromete a darle a las primeras, una formación integral para desenvolverse profesionalmente con miras a la obtención de un título universitario.

### **Artículo 15. Modalidades de Matrícula**

Las modalidades de matrícula en la Enseñanza Virtual de la UBL, se guiarán por lo establecido en el artículo 32 del Régimen Académico de la UBL, el cual contempla las siguientes estipulaciones:

1. Recibida la solicitud de admisión y requisitos que se establecen en este reglamento en los artículos 10 y 11, el Departamento de Registro enviará dicha solicitud y demás documentos aportados, a la Dirección de la Escuela respectiva.
2. Una vez que la Dirección de la Escuela respectiva acepta la solicitud de admisión, el Departamento de Registro se lo comunicará por escrito al estudiante.
3. Es responsabilidad de la población estudiantil contactar al Departamento de Registro para formalizar su matrícula según el calendario oficial y las siguientes normas académicas y administrativas:
  - 3.1. Matrícula regular: Es aquella que se otorga a quienes cumplen todos los requisitos de admisión.
  - 3.2 Matrícula ordinaria: Es aquella fijada como tal cuatrimestralmente en el calendario oficial de la UBL.
  - 3.3 Matrícula extraordinaria: Es la que se realiza en un período fuera del tiempo ordinario, fijado en el calendario, y tiene un recargo en el costo, el cual está

regulado por las reglas de costos de la UBL que elabora el Consejo Administrativo según artículo 42, inciso b, del Estatuto Orgánico de la Universidad.

3.4 Matrícula provisional: Es aquella que se concede a un estudiante regular, que por razones especiales no puede entregar algún requisito de admisión a tiempo. El Departamento de Registro le fija la fecha límite para la entrega del requisito pendiente y el cambio de estatus de la matrícula. En caso contrario, los estudios realizados en dicho período quedarán invalidados.

3.5 Matrícula especial: Es la que se confiere a la población estudiantil especial. (Ver artículo 22 del Régimen académico de la UBL).

3.6 Matrícula a prueba: Es aquella que se otorga a la persona estudiante regular o especial que obtiene una calificación inferior a 7.00 o manifiesta problemas de disciplina. Si se trata del último caso, será la Decanatura de Facultad la que imponga la condición de matrícula a prueba por un cuatrimestre. El Departamento de Registro, asignará esta misma condición a un estudiante nuevo cuando ésta detecta alguna deficiencia en su historial académico previo. La condición a prueba es válida por un cuatrimestre y sólo puede ser prorrogada por acción de la Dirección de la Escuela respectiva.

#### **Artículo 16. Cambio de Carrera**

Si la persona estudiante desea cambiar de carrera, deberá hacer su solicitud a la Vicerrectoría Académica de la Universidad, presentando las justificaciones de dicho cambio por escrito. De ser aprobada la solicitud, la Vicerrectoría Académica comunicará el cambio a los respectivos directores de Escuelas y al Departamento de Registro, con el fin de que se haga la transferencia interna de las asignaturas comunes a ambas carreras, si fuera el caso. Este cambio de carrera solo será autorizado por un máximo de dos veces y se hará antes de pagar la matrícula correspondiente.

#### **Artículo 17. Cambio de cursos matriculados**

Las solicitudes de cambios de cursos matriculados en la enseñanza virtual de la UBL, se guiarán por lo establecido en el artículo 33 del Régimen Académico de la UBL, el cual establece lo siguiente:

Toda persona estudiante regular o especial de tiempo completo o parcial, dispone de seis días hábiles del período académico, a partir del primer día de clases para hacer modificaciones de matrícula. Tal solicitud deberá ser presentada a la Dirección de la Escuela respectiva, quien comunica el resultado al Departamento de Registro, a la persona docente de la materia y a la persona estudiante.

## **Artículo 18. Retiro de Cursos**

Las solicitudes de retiros de cursos matriculados en la enseñanza virtual de la UBL, se guiarán por lo establecido en el artículo 34 del Régimen Académico de la UBL, el cual considera lo siguiente:

1. El tiempo límite para retirarse de los estudios, parciales o totales y en forma justificada, es de seis días hábiles. Los procedimientos son los siguientes:
  - 1.1 La persona estudiante presenta la solicitud de Retiro Justificado de Estudios parciales o totales, ante el Director de la Escuela, quien resuelve y, si procede, se registra la o las materias en el expediente con las mayúsculas RJ (Retiro Justificado), lo cual no afecta el promedio de calificaciones.
  - 1.2 Si una persona estudiante abandona parcial o totalmente sus estudios, sin el procedimiento anterior, perderá la o las materias y se registrará en el expediente con una MP (Materia Perdida), lo cual afectará el promedio general del alumno.

## **CAPÍTULO V: DE LA EDUCACIÓN VIRTUAL UNIVERSITARIA**

### **Artículo 19. Educación virtual.**

La UBL, toma en consideración como parte integral de su oferta académica, por lo que ofrecerá cursos, carreras y tramos de carreras en la modalidad de educación universitaria virtual, previamente autorizados por el ente regulador. La Universidad pondrá en conocimiento de sus estudiantes este tipo de modalidades en las carreras en las que se encuentren autorizadas.

### **Artículo 20. Definiciones**

**1. Educación no presencial:** Se relaciona al desarrollo de programas educativos de formación en el ciberespacio como una modalidad educativa en la cual los estudiantes no requieren asistir físicamente al centro de estudios, recibiendo el material en el momento y espacio propio para cumplir con las tareas educativas, fomentando la autogestión y la formación autodidacta. Se apoya en las **TIC's** (Tecnologías de la Información y la Comunicación), ya que hace uso de las herramientas que ofrece internet y nuevas tecnologías para proporcionar ambientes educativos adecuados y de alta calidad permitiendo la interacción tradicionalmente adscrita al aula física.

**2. Educación en línea:** Se entiende por educación en línea a aquella modalidad en la que los docentes y estudiantes participan en un entorno virtual de aprendizaje a través de las nuevas tecnologías y de las redes de computadoras, haciendo uso intensivo de las facilidades que proporcionan las plataformas digitales.

**3. Aprendizaje sincrónico y asincrónico.** El aprendizaje sincrónico es el aprendizaje que sucede al mismo tiempo para el instructor y para los estudiantes, es decir que hay una interacción en tiempo real entre ellos. ... El aprendizaje **asincrónico** es el aprendizaje que no necesariamente sucede al mismo tiempo para el instructor y para los estudiantes

#### **Artículo 21. Supervisión de la educación virtual**

La Vicerrectoría Académica es responsable de supervisar y coordinar la implementación de las carreras virtuales y de sus políticas y procedimientos a través del Departamento de Educación virtual, la Decanatura y las Direcciones de Escuela. La Vicerrectoría es responsable por establecer los objetivos y el plan de trabajo para el Departamento de Educación Virtual que se encargará de su implementación en coordinación con las Direcciones de las Escuelas.

#### **Artículo 22. Implementación de la Educación Virtual**

El Departamento de Educación Virtual estará a cargo de una persona coordinadora y contará con servicios de diseño pedagógico, tutorías virtuales y soporte técnico para la oferta de los programas virtuales universitarios autorizados por el CONESUP y otras tareas asignadas por la Vice Rectoría Académica para la gestión de las carreras virtuales. Son responsabilidades del Departamento de Educación Virtual:

- a) Implementar el diseño instruccional de la Universidad para las carreras virtuales.
- b) Capacitar al personal docente para el uso de la plataforma virtual de la Universidad y la implementación de los cursos virtuales, ofreciendo el soporte que requieran.
- c) Ofrecer cursos de inducción cuatrimestralmente para los y las estudiantes de los programas virtuales y ofrecer soporte técnico que requieran.
- d) Gestionar la inscripción de docentes y estudiantes en los cursos, crear y configurar las aulas virtuales y apoyar en la creación de los contenidos de los cursos cuando se requiera.
- e) Realizar el seguimiento del ingreso, participación e interacción de estudiantes y docentes en el campus virtual y presentar reportes de ausencia o deserción estudiantil y desempeño docente a la Vicerrectoría Académica.
- f) Velar por el equipo y las herramientas tecnológicas, el software y las plataformas digitales que se utilicen para la educación virtual y las licencias que les correspondan.
- g) Velar por la respuesta oportuna a solicitudes de soporte técnico por parte de docentes y estudiantes.
- h) Cerrar las aulas virtuales al cierre de cada periodo lectivo y hacer los respaldos correspondientes.

### **Artículo 23. Desarrollo del plan de estudios virtual**

Corresponde a las Direcciones de las Escuelas ejercer la supervisión del desarrollo del Plan de estudios de las carreras virtuales con el apoyo del Departamento de Educación Virtual y bajo la supervisión de la Vicerrectoría Académica.

### **Artículo 24. De la Plataforma Tecnológica**

La Universidad brindará la plataforma tecnológica y los servicios digitales necesarios para el óptimo desarrollo de la educación universitaria virtual, así como los servicios de soporte y asistencia técnicos que garantizan la funcionalidad y buen desempeño de las actividades académicas desarrolladas en línea. La dirección electrónica estará disponible para los estudiantes y profesores quienes participan en esta modalidad educativa y dispondrá de la normativa, la documentación, los accesos y los servicios que forman parte del entorno virtual de aprendizaje, por medio de la Plataforma Tecnológica.

El campus virtual es el entorno virtual de la Universidad en el cual se desarrollan las actividades académicas de los planes de estudio virtual, según se especifica a continuación.

- a) En el campus virtual se establece un aula virtual para cada asignatura, materias o curso de las carreras virtuales de la UBL. El aula virtual contiene los materiales y recursos bibliográficos, recursos audio visuales las rutas de aprendizaje y/o guías pedagógicas que orientan el trabajo de los y las estudiantes, las herramientas de interacción, participación, entrega de actividades y producción individual y colectiva, según el sílabo o plan de estudios del curso respectivo.
- b) El manejo técnico del campus y el diseño de las aulas virtuales según el modelo implementado por la UBL es responsabilidad del Departamento de Educación Virtual.
- c) La persona docente estará inscrita en el aula virtual del curso que le ha sido asignado y tendrá acceso a aspectos de configuración necesarios para la implementación del curso, la interacción con el estudiantado y la evaluación de las actividades de aprendizaje.
- d) Las personas estudiantes matriculadas recibirán los accesos y las orientaciones necesarias para ingresar y participar en los cursos en los cuales están matriculadas.

## **CAPÍTULO VI: LAS PERSONAS ESTUDIANTES EN LA EDUCACIÓN VIRTUAL**

### **Artículo 25. De las personas estudiantes en la Educación Virtual**

Son personas estudiantes virtuales de la UBL, quienes realicen los procesos de admisión y se matriculen en una carrera virtual aprobada por el CONESUP. Se definen según las condiciones que establece el Estatuto Orgánico de la UBL (título IV, capítulo I, artículo 85): estudiante regular, estudiante especial, estudiante de tiempo completo, estudiante de tiempo parcial.

### **Artículo 26. Derechos de la población estudiantil de la Educación Virtual**

Los derechos de la población estudiantil de las carreras virtuales de la UBL son los siguientes:

- a) Disfrutar de los derechos consignados en el Artículo 87 del Régimen Académico de la UBL.
- b) Recibir de manera oportuna los datos de acceso al campus virtual con el fin de acceder a los cursos matriculados.
- c) Recibir una inducción a la modalidad virtual para conocer los recursos del aula virtual y aprender a manejar las diversas herramientas de interacción y para la participación de actividades en el curso virtual.
- d) Contar con el sílabo o programa del curso a partir del primer día del periodo lectivo, en el cual se desglosa la descripción del curso, objetivos, contenidos, metodología, actividades de aprendizaje, recursos, bibliografía y cronograma, como también los criterios de evaluación y las rúbricas del curso.
- e) Recibir las indicaciones necesarias para el desarrollo del curso a través de una Ruta de Aprendizaje, Guía pedagógica o documento similar.
- f) Recibir respuesta a las consultas realizadas a la persona docente o al soporte técnico en no menos de 48 horas, exceptuando los fines de semana y días feriados en Costa Rica.
- g) Recibir retroalimentación y calificación de las actividades de evaluación del curso a más tardar 10 días hábiles de la fecha de entrega.
- h) Contar con apoyo técnico y académico para dudas o dificultades en el desarrollo de la materia.
- i) Disponer de los recursos bibliográficos u otros necesarios para el desarrollo del curso y sus actividades sea en el aula virtual o, en caso de dificultades de acceso, mediante otro medio de comunicación virtual o en formato impreso o audiovisual, según sea la necesidad o condición específica de la persona estudiante.

## **Artículo 27. Deberes de la población estudiantil en la Educación Virtual**

Los deberes de la población estudiantil de la Educación Virtual son las siguientes:

- a) Cumplir en todo con la normativa académica establecida en el Artículo 86 del Régimen Académico de la UBL y en el presente reglamento.
- b) Contar con acceso al equipo necesario para participar en los cursos de Educación Virtual incluyendo una computadora o Tablet y conexión a internet que permita acceder a los recursos del aula virtual.
- c) Acceder al aula virtual de manera oportuna en cuanto inicie el ciclo lectivo y revisar el sílabo o programa del curso.
- d) Participar en las sesiones de inducción que se ofrezcan para el uso de campus virtual y el desarrollo de las actividades del aula virtual o bien comprobar conocimiento del manejo de las herramientas del campus virtual de la UBL.
- e) Comunicar al personal docente cuando por situaciones extraordinarias no contara con acceso al aula virtual por problemas de conectividad u otras que impida la realización de las actividades y cumplir con las indicaciones que reciba al respecto.
- f) Expresarse con respeto y cordialidad en todas las interacciones en el curso virtual y cumplir con las normas de respeto mutuo según se establece en el Régimen Disciplinario de la UBL.
- g) Ser responsable por su aprendizaje e integrarse de manera asertiva, propositiva y colaborativa en las actividades de aprendizaje.
- h) Completar las actividades en los plazos definidos según el programa o sílabo del curso.
- i) Presentar únicamente trabajos originales y de su propia mano y cumplir con las normas de integridad académica que regulan el plagio, autoplagio y citación correcta de las fuentes utilizadas, según la “Normativa de integridad académica” aprobada por el Consejo Universitario.
- j) Comunicar al docente cuando por situaciones imprevistas o de fuerza mayor no sea posible cumplir con los plazos de entrega de alguna actividad y seguir las indicaciones que reciba al respecto.
- k) Realizar la solicitud de retiro de curso o de modificación en la matrícula de manera oportuna según se establece en este reglamento (Artículo 18),
- l) Resguardar los accesos (usuario y clave) al campus virtual que son para uso personal únicamente.

## **Artículo 28. Sanciones a la población estudiantil por faltas o incumplimiento de los deberes para la Educación Virtual**

Las sanciones correspondientes a las faltas o incumplimiento de los deberes estudiantiles en la educación virtual son las siguientes:

- a) El o la estudiante que no cumpla con la entrega o participación en tres actividades de evaluación en el curso virtual sin haber presentado una justificación a la persona docente y sin arreglo correspondiente entre las partes, perderá el curso por incumplimiento.
- b) La persona estudiante que no haya participado en el curso de inducción y que no haya comprobado conocimientos previos, deberá justificar su falta de participación y coordinar la reposición con el Departamento de Educación Virtual antes del siguiente periodo lectivo.
- c) La falta de participación o entrega de las actividades de evaluación en el curso virtual por dificultades imprevistas que no hayan sido comunicadas y negociadas oportunamente a la persona docente será contabilizada como un cero en la evaluación de la actividad.
- d) La persona estudiante que deja de participar en el curso y no retira el mismo o modifique su matrícula en el tiempo indicado para ello (Véase artículo 18 de este Reglamento) perderá el curso y se registrará en el expediente con una MP (Materia Perdida) lo cual afectará el promedio general (ver Artículo 34 del Régimen Académico).
- e) Las faltas al respeto mutuo en las interacciones en el curso virtual, la deshonestidad, el hostigamiento sexual y la discriminación por cualquier motivo serán objetos de un procedimiento disciplinario según se describe en el Régimen Disciplinario de la UBL.
- f) Las faltas a la integridad académica se sancionan según se establece en la “Normativa de Integridad Académica” aprobada por el Consejo Universitario de la UBL. Todo trabajo académico que infrinja la integridad académica recibirá una nota 0. Casos reincidentes en un mismo curso serán sancionados con la pérdida del curso y trasladados a la Dirección de Escuela para su trámite disciplinario según el Artículo 38 del Estatuto Orgánico de la UBL.

### **Artículo 29. Del trabajo Comunal Universitario**

El Trabajo Comunal Universitario, es obligatorio y un requisito de graduación para estudiantes universitarios de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Consejo Nacional de Educación Superior Universitaria Privada (CONESUP), Decreto Ejecutivo número 29631-MEP, con fundamento en lo dispuesto por la Ley No. 6693 del 27 de noviembre de 1981 y con la Reforma sobre Trabajo Comunal Universitario aprobada en el Artículo 1 del decreto ejecutivo No. 35810 del 20 de enero del 2010, y deberá realizarse en Costa Rica según las directrices que emita el CONESUP.

### **Artículo 30. Objetivos del Trabajo Comunal Universitario:**

- a. Contribuir al estudio de los problemas nacionales, gratuita, solidariamente y sin fines de lucro.
- b. Contribuir a la solución de los problemas nacionales, gratuita, solidariamente y sin fines de lucro.
- c. Planear, evaluar y ejecutar distintos proyectos y programas de solución a problemas nacionales y comunales.

### **Artículo 31. Requisito de Graduación.**

El TCU se realizará como requisito para graduarse en todos los grados académicos. Será realizado una única vez y el mínimo del tiempo que se dedicará es de 150 horas. Este trabajo no puede ser sustituido o reconocido por algún curso o práctica profesional.

### **Artículo 32. Reconocimiento de TCU.**

El estudiante que haya cumplido con el TCU en cualquier otra institución de Educación Superior Pública o Privada, debidamente reconocida, y en cualquier carrera, no tendrá que efectuarlo nuevamente; siempre y cuando cuente con la certificación que compruebe la realización y culminación del mismo. De haber obtenido un grado académico que lo acredite como profesional en cualquier otra institución, pero no cuente con la certificación del TCU, deberá realizarlo en la Universidad UBL para poder obtener su grado académico.

La solicitud para realizar el TCU en Costa Rica: presentarse al Departamento de Bienestar Comunitario de la Universidad, una vez que se haya aprobado un porcentaje del 50% de los créditos del plan de estudios.

## **CAPÍTULO VII. DEL PERSONAL DOCENTE EN LA EDUCACIÓN VIRTUAL**

### **Artículo 33. Del Personal Docente de la Educación Virtual**

Son docentes de los programas virtuales de la UBL, las personas nombradas y contratadas para la docencia de uno o más cursos virtuales de las carreras de la UBL según los procedimientos y las normativas que se consignan en el Régimen Docente y de Carrera Académica de la UBL aprobado por el CONESUP. Las personas docentes contratadas para la educación virtual deberán contar con conocimiento en herramientas virtuales y haber recibido capacitación para la enseñanza-aprendizaje en entornos virtuales.

### **Artículo 34. Derechos del Personal Docente de la Educación Virtual**

Los derechos del personal docente de las carreras virtuales de la UBL son los siguientes:

- a) Disfrutar de todos los derechos consignados en el Artículo 20 del Régimen Docentes y de Carrera Académica de la UBL.
- b) Recibir una inducción al campus virtual, al diseño de los cursos virtuales de la UBL, el uso de la Biblioteca y los repositorios bibliográficos y aspectos tecnológicos para el manejo del aula virtual.
- c) Recibir capacitación y formación continuada en aspectos técnicos y pedagógicos de la Educación Virtual.
- d) Contar con acceso a la plataforma virtual con permisos para hacer ajustes en el diseño de los cursos, dentro del marco del programa o sílabo aprobado, como también a las herramientas virtuales necesarias para la implementación del curso.
- e) Establecer su horario de atención a las consultas realizadas en el curso virtual, en el marco de las responsabilidades del curso y la carga laboral respectiva.
- f) Recibir información actualizada sobre políticas, procedimientos y disposiciones académicas, administrativas y de la educación virtual.
- g) Recibir soporte técnico y pedagógico para la implementación de la asignatura virtual y para el diseño de las actividades de aprendizaje y evaluación de los cursos.
- h) Contar con acceso a la infraestructura y equipo necesarios para la implementación de la asignatura virtual.
- i) Presentar a la Dirección de Escuela propuestas para la modificación oportuna del sílabo o programa de las asignaturas asignadas y/o el diseño de sus estrategias y actividades virtuales que serán presentados a la aprobación del CONESUP.
- j) Conocer los resultados de las evaluaciones realizadas de su labor en la docencia virtual.

### **Artículo 35. Responsabilidades del personal docente de la Educación Virtual.**

Las responsabilidades de personal docente de las carreras virtuales de la UBL son los siguientes:

- a) Cumplir con todas las responsabilidades consignadas en el Artículo 19 del Régimen Docente y de Carrera Académica de la UBL.
- b) Cumplir con las cargas académicas asignadas para los programas virtuales en las fechas correspondientes al calendario académico de la Universidad.

- c) Entregar el sílabo o programa del curso a la Dirección de Escuela para su revisión y aprobación y posteriormente al Departamento de Educación Virtual para el acompañamiento técnico.
- d) Implementar la asignatura adjudicada según su programa o sílabo en consonancia con el modelo instruccional de la UBL y sus estrategias pedagógicas, técnicas y metodología.
- e) Preparar y mantener al día el aula virtual de la asignatura en el campus virtual de la UBL según el programa del curso.
- f) Elaborar los contenidos del material didáctico necesarios que para la asignatura/s a su cargo como también las guías pedagógicas o rutas de aprendizaje para el desarrollo de la asignatura.
- g) Fomentar la interacción respetuosa y dinámica en el aula virtual y responder de manera oportuna a las consultas del personal estudiantil a través de los foros, correos electrónicos u otros medios convenidos entre la persona docente y el estudiantado.
- h) Desarrollar la presencia pedagógica, social y cognitiva en el aula virtual según el modelo pedagógico de la UBL.
- i) Retroalimentar y calificar las actividades de evaluación en el aula virtual a más tardar 10 días hábiles después de la fecha de cierre de la actividad.
- j) Dar seguimiento a la población estudiantil que no se presentan en el aula virtual o que presentan rezago en el cumplimiento de las actividades e informar a la Dirección de Escuela correspondiente.
- k) Hacer entrega de las notas de las asignaturas virtuales a su cargo, una semana después de terminado el curso.
- l) Participar en las actividades de capacitación y actualización docente en el manejo técnico y pedagógico de la educación virtual programadas por la Vice Rectoría Académica y el Departamento de Educación Virtual.

**Artículo 36. Sanciones por faltas o incumplimiento de las responsabilidades del personal docente.**

Las sanciones correspondientes a las faltas o incumplimiento de las responsabilidades del personal docente en la educación virtual son las siguientes:

- a) Las faltas en el cumplimiento de las tareas docentes asignadas, incluyendo la preparación, diseño y facilitación de un curso virtual, la retroalimentación y entrega puntual de calificaciones serán reportadas a la Vicerrectoría Académica quien solicitará la intervención de la Dirección de Escuela correspondiente. Los arreglos convenidos serán aprobados por la

Vicerrectoría Académica. Casos de reincidencia ameritarán el inicio de un proceso de amonestación según establece el Código Laboral de Costa Rica hasta una eventual separación del cargo.

- b) En casos de faltas e incumplimiento de las metodologías y herramientas adecuadas de la educación virtual o su uso indebido la persona docente estará en la obligación de realizar un curso o una tutoría de actualización en el uso de las herramientas a cargo del Departamento de Educación Virtual.
- c) Las faltas al respeto en las interacciones en el curso virtual, la deshonestidad, incluyendo el plagio, el hostigamiento sexual y la discriminación por cualquier motivo serán objetos de un procedimiento disciplinario según se describe en el Régimen Disciplinario de la UBL.

## **CAPITULO VIII. DE LA EVALUACIÓN**

### **Artículo 37. Evaluación.**

Todos los procesos de evaluación del aprendizaje comprenden calificaciones cuantitativas, valoraciones cualitativas o bien mixtas que buscan verificar el logro de los objetivos de aprendizaje planteados para un curso. Las actividades de evaluación en la educación virtual se diseñan según las posibilidades y especificidades de dicha modalidad y según los objetivos y estrategias de aprendizaje de la materia. Los criterios de evaluación de cada asignatura serán de conocimiento previo de la población estudiantil mediante el sílabo o programa del curso. La escala de evaluación para los cursos de la UBL es de 1-10 según se consigna en el artículo 54 del Régimen Académico de la Universidad.

### **Artículo 38. Procedimiento para la evaluación de las actividades de aprendizaje.**

La educación virtual es una modalidad de enseñanza-aprendizaje que posee diferentes tipos de evaluación, desde los cuales cada asignatura organizará diferentes actividades pedagógicas sujetas a evaluación. En el programa o sílabo de cada curso y en el aula virtual la persona docente establecerá con claridad las diferentes actividades, fechas de entrega y porcentajes de evaluación que les corresponden para la aprobación, así como los criterios de evaluación contenidos en rúbricas, escalas y otros instrumentos. No se podrán contabilizar para la nota final de un curso actividades que no estuvieran explícitas en el sílabo desde el inicio del curso. Una vez completada la actividad por parte de la persona estudiante, el o la docente cuenta con 10 días hábiles para la entrega de la retroalimentación y calificación.

### **Artículo 39. Originalidad de los trabajos académicos en la Educación Virtual**

Todo trabajo que presente una persona estudiante deberá ser original, producto de su propio trabajo. La persona docente deberá verificar que los trabajos sean originales y que no incluyan copia parcial o total de trabajos ya existentes propios o de terceros y que utilicen adecuadamente el método de citación aprobado por el Consejo Universitario de la UBL.

### **Artículo 40. Actividades de aprendizaje y evaluación en la Educación Virtual**

La evaluación del aprendizaje en la Educación Virtual podrá tomar en cuenta el uso de herramientas como foros, wikis, glosarios, talleres y actividades como mapa conceptual, reseña crítica, ensayo, monografía, diario reflexivo, investigación de campo, estudio de caso, ejercicios prácticos y otras acordes a la naturaleza y objetivos del curso y las herramientas virtuales que dispone el campus. La UBL aplica exámenes únicamente para materias que requieren memorización o pruebas de investigación y de desarrollo.

### **Artículo 41. Participación de actividades de evaluación y reposiciones**

Si una persona estudiante no participa en una actividad de evaluación (tarea, examen, wiki, reseña, foro, presentación u otra forma de evaluación establecida en el programa del curso) en el plazo establecido recibirá una nota de 0 para la actividad. Si presenta a la persona docente una justificación razonable (fallo tecnológico de la plataforma o de la señal de internet, situaciones de salud personal, muerte de familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, situaciones laborales) aportando pruebas que justifiquen la ausencia o retraso, podrá solicitar la entrega tardía o reposición de la actividad. La ausencia no justificada en tres actividades de evaluación de un curso virtual representa la pérdida del curso y se reportará como tal con las siglas MP (Materia Perdida).

### **Artículo 42. Reposición de actividades de evaluación**

La reposición de actividades de evaluación de un curso se coordinará con la persona docente quien establecerá los plazos de reposición dentro del ciclo lectivo en curso. Para solicitar el derecho a trabajos de reposición para una materia perdida, se requiere contar con una nota mínima de 6.0 y presentar el trabajo de reposición asignado por la persona docente a más tardar 30 días naturales posterior al conocimiento de la nota final del curso. Si el trabajo de reposición es aprobado, recibirá una nota de 7.00 en la materia.

### **Artículo 43. Apelación de una evaluación o calificación**

Si una persona estudiante no está conforme con la evaluación recibida por parte de la persona docente podrá solicitar una ampliación de los criterios de evaluación

aplicados. La apelación de la evaluación ante la Dirección de Escuela debe justificarse por escrito en el plazo de 8 días hábiles posterior al conocimiento del resultado. Si la persona estudiante no queda conforme con lo resuelto por la Dirección de la Escuela, podrá acudir en el plazo de 8 días a la Decanatura cuyo fallo es inapelable.

## **CAPITULO IX. DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

### **Artículo 44. Cumplimiento con los derechos de autor y propiedad intelectual**

Todos los actores de la Educación Virtual deben respetar los derechos de autor a la hora de usar materiales impresos, digitales, imágenes, videos, software y cualquier otro material que se utilice en el campus virtual.

La Bibliografía de los cursos utilizada en las carreras virtuales reproducida en formato pdf a partir de libros y revistas originales que se encuentran en la Biblioteca Enrique Strachan de la UBL se reproduce al amparo de la excepción académica establecida en el artículo 35 Bis del Reglamento a la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, No. 6683, según el Decreto 37417-JP del 2008 con fecha del 1 de noviembre, 2012 publicado en la Gaceta el 4 de febrero del 2013, en el que se agrega el Art 35-Bis al a la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, N°. 6683.

No se permite el uso de obras completas escaneadas en el campus virtual sin los permisos respectivos, a excepción de los materiales producidos por la Editorial SEBILA de la UBL o aquellos que estén disponibles bajo licencia de acceso abierto.

La Universidad contará con las licencias del sistema operativo, software informático, antivirus y otros que se utilicen en los equipos de cómputo para la educación virtual.

### **Artículo 45. Derechos de las producciones académicas**

Todos los trabajos finales de graduación (TFG), creaciones, obras artísticas o científicas efectuadas por las personas estudiantes con la supervisión de personas docentes de la UBL pertenecerán durante un año a la UBL como mínimo y podrán ser recomendados al Departamento de Publicaciones por las Direcciones de Escuela. Posterior al plazo de un año la propiedad intelectual se traslada a la persona autora.

## **CAPÍTULO X. DISPOSICIONES FINALES**

### **Artículo 46. Correlación vinculante con otras normas**

El presente Reglamento de la Educación Virtual en la UBL se correlaciona de manera vinculante con las otras normativas establecidas en el Estatuto Orgánico y los Reglamentos universitarios conexos que están vigentes y que fueron aprobados por el CONESUP, así como todas sus modificaciones.

El Consejo Universitario aprobó este reglamento para su presentación a la Junta Directiva de la Asociación Seminario Bíblico Latinoamericano (ASBL), ente regente de la UBL el día 14 de julio, 2021. Este Reglamento fue aprobado por la Junta Directiva de la Asociación Seminario Bíblico Latinoamericano (ASBL), ente regente de la UBL, el día 20 de julio, 2021 en su sesión número 05.

El presente Reglamento solamente podrá ser modificado por el Consejo Universitario de la UBL y aprobado por la Junta Directiva de la ASBL.

El presente Reglamento se somete a aprobación del CONESUP en la sesión 911-2021 del 22 de septiembre, 2021 de dicho Consejo.